

2. NOTA DE LA SECRETARÍA: CLÁUSULAS RELATIVAS A LA COOPERACIÓN INDUSTRIAL (A/CN.9/WG.V/WP.5)*

1. La Comisión acordó, en su 13.º período de sesiones, asignar prioridad a los trabajos relacionados con los contratos en la esfera del desarrollo industrial y pidió al Secretario General que realizara los trabajos preparatorios respecto de los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales y de cooperación industrial¹.

2. La Secretaría no estuvo en condiciones de ocuparse simultáneamente de ambos temas. Todos los recursos disponibles se concentraron en el estudio relacionado con los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales².

3. No fue ésta, sin embargo, la única razón para no atender la solicitud de la Comisión. La principal dificultad con que tropezó la Secretaría fue el hecho de que no obrara en su poder ni un solo contrato de cooperación industrial, por lo que no podía analizar las prácticas contractuales internacionales en este campo.

4. En el 13.º período de sesiones de la Comisión se hizo notar que la labor de la Secretaría se vería facilitada si los miembros de la Comisión le facilitaran copia de esos contratos. En nota verbal de fecha 31 de octubre de 1980 el Secretario General solicitó a los Estados Miembros de la Comisión que proporcionaran copia de esos contratos y demás materiales pertinentes, asegurándoles que se mantendría el carácter confidencial de todos los materiales que lo tuvieran en el momento de su recepción. En momentos de prepararse la presente nota la Secretaría no ha recibido ningún contrato de cooperación industrial.

5. En su anterior estudio del Secretario General³ ya se habían descrito las principales características y contenido de los contratos de cooperación industrial. En ese estudio de la labor que podía realizar la CNUDMI se sugirió lo siguiente:

* 7 mayo 1981.

¹ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 143.

² A/CN.9/WG.V/WP.4.

³ A/CN.9/191, párrs. 106 a 127 (*Anuario... 1980, segunda parte, V, B*).

"139. En vista de la importancia de la cooperación industrial internacional y de la falta de normas jurídicas aplicables, la Comisión quizá decida iniciar la labor sobre los contratos de cooperación industrial. Entre los elementos a considerar podrían figurar:

Interdependencia de las partes constitutivas de los complejos de cooperación industrial

Interdependencia de las obligaciones mutuas de las partes

Efectos del incumplimiento de partes del contrato sobre las obligaciones correlativas de la otra parte

Pluralidad y cambio de las partes contratantes

Efectos de la fuerza mayor

Efectos del cambio de circunstancias

Extinción y rescisión

Limitación de los daños

Derecho aplicable

Solución de conflictos.

"140. Los resultados de la labor de la Comisión podrían adoptar la forma de cláusulas modelos para su inclusión en los contratos. Se podría también pensar en la elaboración de condiciones generales sobre cooperación industrial internacional que se recomendarían a las partes intervinientes en los contratos."

6. Como se deduce del estudio del Secretario General (A/CN.9/WG.V/WP.4 y Add.1 a 8)*, muchos de los elementos antes anotados se hallan también en los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la posibilidad de concentrar, por el momento, sus trabajos en el examen de las cláusulas relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales y pedir a la Secretaría que presente, en un futuro período de sesiones, un estudio preliminar sobre las características específicas de los contratos de cooperación industrial, cuando parezca llegado el momento, a la luz de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en los contratos de construcción.

* Reproducido en el presente volumen, segunda parte, IV, B, 1.